

Estando a la naturaleza esencialmente formal de la acción ejecutiva, no aparejan ejecución las "copias fotostáticas" de documentos privados mandados tener por reconocidos.

) **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

En el juicio ejecutivo, seguido por don Atilio Benvenuto contra don Andrés Valle Risco, después de expedido el correspondiente auto de pago, por el mérito de los documentos privados, dados por reconocidos en diligencia preparatoria, documento en copia fotostática, sin que se formulara oposición, el juez del Callao pronunció sentencia a fs. 9, declarando fundada la demanda y ordenando llevarse adelante la ejecución. Pero la Superior la revocó a fs. 14, declarando improcedente la acción ejecutiva incoada por cobro de soles. El ejecutante ha interpuesto recurso de nulidad.

Analizados los documentos privados, que se han presentado sólo en copia fotográfica, ellos no reúnen los requisitos puntualizados en el Art. 600 del C. de P.C. por lo que se hace improcedente la acción ejecutiva, tal como lo resuelve la sentencia de vista, con la que estoy de acuerdo. NO HAY NULIDAD.

Lima, 3 de junio de 1958.

FEBRES

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiséis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: por los fundamentos pertinentes del dictamen del señor Fiscal; y considerando: que si bien el inciso tercero del artículo quinientos noventa y uno del Código de Procedimientos Civiles dispone que son títulos que aparejan ejecución los documentos privados cuando están mandados tener por reconocidos, los que obran a fojas una y dos son meras copias fotostáticas; y estando a la naturaleza esencialmente formal de la acción ejecutiva: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas catorce, su fecha dieciséis de abril último, que revocando la apelada de fojas nueve, su fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, declara improcedente la demanda interpuesta a fojas seis por don Atilio Benvenuto contra don Andrés Valle Risco, sobre cantidad de soles; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. - **BUSTAMANTE CISNEROS.** - **ALVA.** - **TELLO VELEZ.** - **VALDEZ TUDELA.** - **GARCIA RADA.**- Se publicó conforme a ley.- Walter Ortiz Acha. -—Secretario.

Causa N° 283/58.- - Procede de Lima.